



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 030 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de julio de dos mil veintidós

Procede el Juzgado a efectuar el control de legalidad que prevé el artículo 132 del C.G.P.:

El pasado **11 de mayo de 2022**, este juzgado tuvo por contestada la demanda por parte del extremo pasivo, y se ordenó por Secretaría correr traslado de las excepciones de mérito.

Esta última decisión no se ajusta al ordenamiento legal, en razón que en tratándose de procesos ejecutivos, el referido traslado es por auto y tiene un término de diez días (numeral 1 del artículo 443 del CGP) y no por secretaría con un plazo inferior.

Así las cosas, se declara sin valor ni efecto el inciso 4 del auto de fecha 11 de mayo de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 443 C.G. P, se corre traslado por el término de 10 días al ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 030 00

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **25 de julio de 2022**, se notifica a
las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3279690800f4bfb3c51a38d278a0d381233b74fe9e8df2b77bee3e40d3299da**

Documento generado en 22/07/2022 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>